

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 54

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 102.

CAMINOS VECINALES.

Desde que me encargué del mando de esta provincia los caminos vecinales ocupan mi preferente atención. He procurado enterarme de su estado, y si bien tengo la satisfacción de haber encontrado las mejores disposiciones adoptadas por mis predecesores respecto de este importantísimo servicio, observo también con sentimiento que la cooperación de las autoridades municipales en el asunto no es tan activa y eficaz como era de esperar.

Por la circular número 16 inserta en el Boletín oficial de 31 de Enero último, se ordena á los Alcaldes que den cuenta cada seis meses á este Gobierno de los trabajos ejecutados en sus respectivos distritos, y aunque algunos han cumplido con esta disposición por lo tocante al primer semestre de este año, los que no lo han verificado pretenden eludir su responsabilidad con motivo del rigoroso temporal que ha hecho y de las faenas de la agricultura. Semerjantes excusas no tienen para mí ningun fundamento, y trataré con la mayor severidad á los que las aleguen en lo sucesivo.

Si los Ayuntamientos preparan debidamente la prestación personal y designan en tiempo oportuno los sitios en donde deba trabajarse conforme á lo que prescribe la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 31 de Enero de 1851, seguramente que no faltarán en cada semestre tres días de buen tiempo y libres de otras atenciones perentorias para

emplear por mitad siquiera los seis jornales de que se compone la prestación. Para esto nada mas se necesita que un escaso cuidado, puesto que la ley y las demas disposiciones que rigen en la materia comunicadas repetidas veces por medio de dicho Boletín, marcan el órden que debe guardarse.

Entiendan pues, tanto los Ayuntamientos, como los Alcaldes y los Directores del ramo, que la composición de los caminos vecinales será objeto de mi particular atención mientras esté al frente de esta provincia, y como al efecto necesite de su eficaz cooperación en lo que á cada uno concierne, segun la legislación vigente, les prevengo que no toleraré la menor omision en el cumplimiento de este servicio.

Por consiguiente les encargo la estricta observancia de dichas circulares, y muy especialmente de la primera, que se inserta á continuación; esperando que en adelante remitirán con puntualidad á este Gobierno los estados semestrales que expresa, con arreglo al nuevo modelo que también se inserta, pues en otro caso además de exigir la multa de 500 reales que marca á los Alcaldes y Secretarios, y 1,000 con que quedan conminados á los Ayuntamientos, pasará un comisionado á formarlos á costa de los morosos. Santander 12 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

*Circular que se cita.*

Para que los trabajos en los caminos vecinales continúen empleándose con la regularidad conveniente y sin interrupcion, y con el fin de que este deber que la ley de 28 de Abril de 1849, impone á todas las personas y cosas que la misma expresa, se cumpla en las épocas mas apropiadas, sin perjuicio de las faenas agrícolas, atendiendo á las circunstancias del pais, teniendo presente las de esta provincia he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Ayuntamientos se dará principio á emplear la prestación personal para el presente año el dia 20 de Febrero próximo.

Art. 2.º Para cumplir con la anterior disposicion, los Alcaldes procederán inmediatamente á revisar el padron de prestacion personal, haciendo en él las alteraciones necesarias, segun las altas ó bajas que haya habido desde su formacion, y cuidando de incluir en él bajo su estrecha responsabilidad á todos los que tengan obligacion de contribuir para este servicio.

Art. 3.º Esta rectificacion se hará formando listas de los contribuyentes por barrios ó por pueblos, segun el orden observado en cada distrito para designar los puntos en donde haya de trabajarse, conforme al art. 2.º de la circular número 29 inserta en el Boletín oficial de 31 de Enero de 1851.

Art. 4.º Luego que esté concluida esta operacion, se colocarán al público dichas listas en los sitios de costumbre en donde permanecerán por espacio de ocho dias, por si alguno tuviese que reclamar, en cuyo caso el Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las solicitudes que se presenten, el cual resolverá lo justo sin demora con arreglo á la ley.

Art. 5.º Trascurrido aquel plazo, á fin de que nadie pueda alegar escusa alguna en el cumplimiento de este servicio, los Alcaldes pasarán á cada vecino una papeleta que contenga

1.º El número de dias de trabajo que debe prestar por su persona y por cada uno de los miembros ó criados de su familia.

2.º El número de dias que debe por sus carros, carretas, animales de carga, de tiro y de silla sujetos á la prestacion.

3.º El importe en dinero de todos estos jornales, conforme á la tarifa que se expresará.

4.º El dia en que deben concurrir al trabajo, expresando la hora, los sitios en que haya de verificarse y las herramientas que han de llevar, todo conforme á lo que prescriben los artículos 47 y 86 del Reglamento de 8 de Abril de 1848.

Art. 6.º El tipo para la redencion á que se refiere el art. anterior, se fija por el orden siguiente:

1.º En los partidos de Santander, Torrelavega, Cabuérniga y Reinosa, se redimirá el jornal con 4 rs., y con 3 en los restantes, que equivale á 24 y 18 rs. respectivamente por prestacion.

2.º Los carros redimirán con 8 y 6 rs. por el mismo orden, ó sea á razon de 54 y 36 rs. por prestacion.

3.º Las caballías y demas animales á que se refiere el artículo 41 del Reglamento citado, redimirán por el orden que las personas.

Art. 7.º Para que la prestacion personal se emplee con el orden debido, y las obras en los caminos se ejecuten con la inteligencia necesaria, los Alcaldes sacarán dos copias del padron, rectificado que sea en la forma dicha, y las entregarán; una, al Director del ramo de la respectiva comarca, y otra, al Comisario Inspector del distrito, avisándoles al propio tiempo los dias, horas y el sitio señalado para el trabajo, á fin de que puedan intervenir de la manera mas conveniente en su direccion, conforme las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 8.º Los Directores de caminos vecinales y los Comisarios Inspectores de los mismos, podrán

reclamar de los Alcaldes la copia del padron á que se refiere el artículo anterior, y quedan autorizados para denunciarme cuantas faltas y omisiones observen en su formacion; en el concepto, de que nadie que no esté exceptuado por el artículo 5.º de la mencionada ley, puede eximirse de contribuir para este servicio, bien sea personalmente ó redimiendo sus jornales con arreglo á la tarifa de que queda hecho mérito.

Art. 9.º No obstante lo que dispone el artículo 1.º de esta circular, si en algunos distritos no pudiere emplearse desde luego por completo el número de las prestaciones personales, se verificará solamente de la mitad, dejando el resto para el 1.º de Octubre inmediato, en que empezarán nuevamente los trabajos. Esto queda al arbitrio de los Ayuntamientos, sobre lo cual acordarán lo que vieren convenir al interés general, de cuya determinacion me darán parte antes del 20 de Febrero próximo sin falta.

Art. 10. Los Directores de caminos vecinales procederán inmediatamente á marcar los puntos en donde debe emplearse la prestacion personal del corriente año en los caminos de primer orden, y verificada que sea esta operacion, pasarán una razon de ella á los Alcaldes de los pueblos interesados para que puedan cumplir con lo que prescribe el artículo 5.º de esta circular y el 134 del Reglamento de 8 de Abril citado.

Art. 11. Estando los caminos vecinales de primer orden á cargo de los Directores del ramo, cuidarán estos de la buena ejecucion de los trabajos, y de la justa y conveniente inversion de todos los recursos que á ellos se destinen, ya sean pecuniarios ya en jornales.

Art. 12. Los Comisarios Inspectores cuidarán tambien de la buena inversion de dichos recursos en los caminos de segundo orden, conforme á lo que disponen anteriores circulares de este Gobierno relativas á esta materia.

Art. 13. Los Alcaldes me remitirán un estado demostrativo de los trabajos que se ejecuten en los caminos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Esto mismo harán los Directores del ramo de los que se verifican en sus respectivas comarcas.

Art. 14. El estado á que se refiere el art. anterior se formará dos veces cada año. El primero que comprenderá los trabajos del primer semestre, esto es, los ejecutados en los meses de Enero hasta Junio ambos inclusive, deberá estar en la Secretaría de este Gobierno el dia 6 de Julio, y el segundo en el mismo dia del mes de Enero del año inmediato.

Art. 15. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos quedan responsables personalmente del puntual y exacto cumplimiento de esta circular bajo la multa de quinientos reales. Los Directores del ramo son igualmente responsables de la parte que á ellos concierne. Santander 28 de Enero de 1852.—  
Dionisio Gainza.

Los Ayuntamientos prepararán el estado de los trabajos que se ejecuten en los caminos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y lo remitirán al Director del ramo de la respectiva comarca, para que lo presente á este Gobierno el dia 6 de Julio, y el segundo en el mismo dia del mes de Enero del año inmediato.

# Ayuntamiento de

ESTADO de los trabajos practicados y recursos invertidos en los caminos vecinales de este distrito municipal en el primer semestre de este año (ó segundo si lo es.)

Partido judicial de	Nombre de los caminos en que se han ejecutado las obras.	TRABAJOS EJECUTADOS.			PRESTACION PERSONAL.			Jornales pagados en dinero.			Cuotas de prestación satisfechas en dinero.			Gastos de Direccion.			Metálico invertido.			Número de varas ejecutadas en cada camino.			
		Varas de explanacion . . . . .	Id. de afirmado . . . . .	Puentes . . . . .	Pontones . . . . .	Alcantarillas . . . . .	Muros de sostenimiento . . . . . Pies cúbicos . . . . .	De hombres . . . . .	De carros . . . . .	De caballerías . . . . .	De hombres . . . . .	De carros . . . . .	De caballerías . . . . .	De hombres . . . . .	De carros . . . . .	De caballerías . . . . .	Director . . . . .	Capataz . . . . .	Total . . . . .		De los pueblos . . . . .	Del presupuesto provincial . . . . .	Del municipal . . . . .
Santander.	Camino de primer orden nombrado (tal) que desde conduce á	104	70	1	3	2	800	2030	1132	112	300	18	5	2052	500	3	400	96	196	13000	4702	5000	1211
		28	30	1	5	1	80	1850	970	28	400	12	15	2000	300	5	200	80	280	12000	5300	4000	
	Total.....	132	100	1	8	3	880	3880	2102	140	400	50	20	4032	800	8	300	176	476	25000	8202	9000	3261

de 185

Aquí la firma.

de

## REMATES.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de este dia sacar á pública subasta en arrendamiento para el próximo año de 1854, los propios de este distrito, consistentes en casas de taberna, molinos harineros, carnicerías y prados; señalando para el primer remate el dia 18 del corriente mes, y el segundo el 28 del mismo, uno y otro á las tres de su tarde. Acto continuo se verificarán en dichos dias los remates de los derechos señalados sobre consumos y arbitrios para gastos municipales á la venta libre, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría para el que quiera informarse. Mazcuerras y Setiembre 7 de 1853.—Francisco Diaz.

Estando autorizado este Ayuntamiento de Arenas para la subasta de treinta y nueve carros y un quinto de terreno inculto correspondiente á los valdios del mismo, en el sitio de la Canal, pueblo de Laserna, se ha señalado para el remate el dia tres de Octubre próximo, á las dos de su tarde en la casa consistorial conforme á las condiciones que constarán en el expediente, y estarán de manifiesto; advirtiendo que se admitirá la puja de la cuarta por el término de noventa dias siguientes, y que una vez hecha seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por el de otros nueve dias con arreglo á las leyes recopiladas. Arenas 2 de Setiembre de 1853.—Pedro Nuñez.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Eduardo Talledo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Argumosa y Doña Magdalena Gutierrez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cártes, para trasladarse á Lima.

D. Manuel de Palacio y Palacio ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Limpias, para trasladarse á la Habana.

D. Santiago Sanchez Liaño ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Herrera, D. Rodrigo Herrera y D. Federico Santos de la Madrid han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Comillas, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon de Aja ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Mauricio de Echavarri Liendo y D. Manuel José de la Helguera y Solana han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Miguel de Candina Lopez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Liendo, para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel Fernando Ruiz Peña ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Muñoz Gomez Rubin ha solicitado pa-

saporte, ante la alcaldia de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Angel Zorrilla Ruiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Bárceña, para trasladarse á la Habana.

D. Benito Fernandez y D. Lorenzo Julian Ruiz Herrero han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Saro, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Cueto ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Fernadez Hoyo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 14 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

A voluntad de su dueño y en pública extrajudicial licitacion, se venderán el viernes 7 de Octubre próximo á las 11 de su mañana en la Escribanía numeraria de D. José Maria Dou Martinez, sita en el tercer piso de la casa número 40 de la calle de San Francisco de esta ciudad, los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle de Rua-mayor, de esta propia ciudad, señalada con el número 8, que linda por el Sur con la bahía de este puerto, por el Saliente con la casa número 6, por el Poniente con otra de D. Antonio Maria Rábago, y por el Norte con la expresada calle de Rua-mayor. Cuyo edificio de suelo á cielo con el solar que ocupa y el jardin ó patio que tiene á la parte del Mediodia; los que miden 5,706 pies cuadrados de superficie, han sido justipreciados en 110,000 reales.

Un terreno ó posesion de tierra prado ó labrantío, de cabida de 418 carros con exclusion de lo tomado para la carretera pública en construccion, que atraviesa dicha posesion, la cual radica en el sitio de la Junquera del pueblo de Peña-Castillo en este distrito municipal, y linda por el Nordeste con el mar y posesion de D. Francisco Llano, por el Sur con la viuda é hijos de D. Juan Garcia, por el Vendabal con calleja pública, y por el Norte con D. José Rodriguez; hallándose valuada en 66,880 rs. al respecto de 160 reales vellon cada carro.

Cuantos quieran en consecuencia interesarse en la adquisicion de referidos bienes, pueden concurrir á la hora del dia y en el sitio citados á hacer las posturas que tengan por conveniente.

Santander y Setiembre 10 de 1853.

### *De Santander á Cadiz.*

Del 15 al 20 de Setiembre, si el tiempo lo permite, se despachará en Santander para Cadiz, con escala en Gijon y Coruña, la acreditada fragata de vapor *Princesa de Asturias*, al mando de su distinguido capitán D. Nicolás Arrarte: admite carga y pasajeros. Los que tengan á bien embarcarse se servirán avisar al consignatario en Santander á fin de que puedan anticipar el despacho en lo posible y avisar, en caso necesario, á domicilio á cualquiera que retrase su venida.

Imp., lit. y lib. de Martínez.